



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Lobos, Marzo 14 de 1963

VISTO:

Que por Ordenanza N° 694, de fecha Febrero 24 de 1961, se procedió a aprobar el Código de Penalidades para el Partido de Lobos, y

CONSIDERANDO:

Que a través del tiempo transcurrido desde su promulgación hasta el presente se ha producido una desactualización de los montos allí establecidos;

Que se hace necesario determinar una fórmula por la cual ello no ocurra en el futuro;

Que el artículo 2° de la Ordenanza faculta para determinar la actualización;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Para el Partido de Lobos

ARTICULO 1°.- Apruébase el Código de Penalidades con las modificaciones realizadas al texto original, el que como Anexo 1 pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Dése copia de la presente Ordenanza al Juzgado de Faltas del Partido de Lobos, como así también a las distintas reparticiones municipales.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, publíquese, registrese y archívese.

ABDADO ADALBERTO OSCAR FERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA



Ing. Agrón. LAURENTINO ARMANDO OTABAY
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 749



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

A N E X O I

I- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Este régimen no comprende a las faltas disciplinarias o de carácter con-
tractual y se aplicará sin perjuicio de las medidas administrativas que
son propias del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 2º.- Las penalidades establecidas en el presente se graduarán, dentro de los
márgenes correspondientes según la naturaleza de la falta, la entidad -
objetiva del hecho, los antecedentes, la peligrosidad revelada por el infractor, la -
capacidad económica de éste, el riesgo corrido por las personas o bienes y toda otra
circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.

ARTICULO 3º.- La reincidencia a que se refiere esta Ordenanza supone necesariamente u-
na infracción anterior juzgada por el Tribunal de Faltas de Lobos o por
el Intendente Municipal, en dicho carácter, antes de la creación del Tribunal de Fal-
tas.

ARTICULO 4º.- La reincidencia implicará una circunstancia agravante de la infracción
y en el caso de verificarse la misma, las penas se aplicarán de confor-
midad con las siguientes reglas:

- 1º) - En caso de primera reincidencia, de las infracciones a la presente Ordenanza la
pena de multa será aumentada en no menos de la mitad del mínimo fijado para la
falta de que se trate, sin perjuicio de la aplicación de las penas accesorias -
que correspondan. En todos los demás casos la pena de multa se graduará entre
el doble del mínimo y el máximo establecido para la falta de que se trate.
- 2º) - En caso de segunda o más reincidencia de la falta de que se trate, hasta el má-
ximo fijado por las disposiciones vigentes para cada pena.

A los fines de la aplicación de este artículo se considera reincidente al que -
incurra a una infracción idéntica a la anterior sancionada.

ARTICULO 5º.- La incomparencia injustificada vencidos los términos de emplazamiento -
debidamente notificados será considerada circunstancia agravante e impli-
cará para el remiso una sanción accesoria de 1/19 sueldo a 1 $\frac{1}{2}$ sueldo.

ARTICULO 6º.- En las infracciones que no tengan señaladas una penalidad expresa, el -
Tribunal Municipal de Faltas de Lobos, podrán sancionar al infractor con
la pena de multa y/o arresto, y/o inhabilitación, y/o decomiso de los elementos, hasta
el máximo de su competencia, pudiendo además aplicar la pena de Clausura.

ARTICULO 7º.- Este régimen podrá actualizarse semestralmente de conformidad con los in-
dices que a tal efecto determine el D.E. tomándose como base lo dispues-
to por el Art. 12º de la Ley 9.448.

ARTICULO 8º.- Las infracciones de las Leyes, Ordenanzas y otras normas cuyo juzgamen-
to corresponde al Tribunal Municipal de Faltas, serán sancionadas de con-
formidad a las disposiciones del presente régimen de penalidades.

//

[Firma manuscrita]



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

///

II - FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 9°.- Toda acción ó omisión que impida la inspección o vigilancia, con multa de 1/4 sueldo a 3 sueldos, y/o arresto hasta 30 días al autor o autores materiales del hecho y a quien lo haya dispuesto.

ARTICULO 10°.- Toda acción ó omisión que obstaculice o perturbe la inspección o vigilancia con multa de 1/9 sueldo a 3 sueldos, y/o arresto hasta 15 días, al autor o autores materiales del hecho, y a quien lo haya dispuesto.

ARTICULO 11°.- El incumplimiento de órdenes o intimaciones debidamente notificadas, con multa de 1/7 sueldo a 3 sueldos, y/o arresto hasta 20 días.

ARTICULO 12°.- La violación, destrucción, ocultación, o alteración de sellos, precintos o fajas de clausuras, colocados o dispuestos por Autoridad competente, en bienes muebles secuestrados o intervenidos, muestras, mercaderías, instalaciones, locales o vehículos, con multa de 1/4 sueldo a 3 sueldos, y/o arresto hasta 20 días y/o decomiso y/o clausura hasta 90 días.

ARTICULO 13°.- La violación de una clausura impuesta por autoridad competente, con multa de 1/2 sueldo a 3 sueldos, y/o arresto de hasta 30 días, y/o clausura hasta 90 días.

ARTICULO 14°.- La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad competente, con multa de 1/4 sueldo a 3 sueldos, y/o arresto hasta 30 días.

ARTICULO 15°.- La destrucción, alteración, remoción y todo acto que hiciere ilegibles, confusos o inexactos los indicadores de medición catastral, nivelación, numeración domiciliaria, parada de transportes, y demás señales colocadas por autoridad competente, y la resistencia a su colocación en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, con multa de 1/10 sueldo a 3 sueldos, y/o arresto hasta 20 días.

ARTICULO 16°.- El uso indebido de los nombres o denominaciones que distinguen a la Municipalidad de Lobos o a sus dependencias y/o el empleo de cualquier otro que pueda inducir a error sobre el carácter de la persona, entidad o asociación como así también el uso del escudo, insignia, emblema o similares a los pertenecientes al Municipio, o usados por sus dependencias, con multa de 1/4 sueldo a 3 sueldos, y/o decomiso de los elementos empleados para cometer la falta. y/o arresto hasta 30 días, y/o clausura hasta 90 días.

ARTICULO 17°.- La falsa denuncia de infracciones debidamente comprobada con multa de 1/4 sueldo a 3 sueldos, y/o arresto hasta 20 días.

III - SANIDAD, SEGURIDAD ó HIGIENE.

ARTICULO 18°.- El incumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles y en general las faltas de desinfección o destrucción de agentes transmisores, con multa 1/4 sueldo a 3 sueldos, y/o clausura hasta 30 días y/o arresto hasta 10 días.

ARTICULO 19°.- La falta de desinfección y/o lavado de los utensilios, vajilla ó otros elementos en infracción a las normas reglamentarias, con multa de 1/4 sueldo a 4 sueldos, y/o clausura hasta 30 días y/o arresto hasta 10 días.

///



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

////

ARTICULO 20°.- La venta, tenencia, guarda o cuidado de animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes, con multa de 1/8 sueldo a 3 sueldos y/o clausura hasta 30 días y/o arresto hasta 10 días.

ARTICULO 21°.- Las infracciones relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, con multa de 1/12 sueldo a 3 sueldos, y/o clausura hasta 30 días y/o arresto hasta 10 días.

ARTICULO 22°.- Las faltas relacionadas con la higiene de la habitación, del suelo, de las vías de lugares públicos y privados y de establecimientos, locales o ámbitos en los que se desarrollen actividades sujetas a contralor municipal, con multa de 1/13 sueldo a 1 1/2 sueldos, y/o clausura de hasta 30 días y/o arresto hasta 5 días.

ARTICULO 23°.- El lavado y barrido de las veredas en contravención a las normas reglamentarias, o la falta de aseo de las mismas, con multa de 1/19 sueldo a 1 1/2 sueldos, y/o arresto hasta 5 días.

ARTICULO 24°.- El arrojado o depósito de desperdicios, residuos, aguas servidas, o enseres domésticos en la vía pública, baldíos, casas abandonadas, o el arrojado a la vía pública de los desperdicios o tierra que produzca el barrido de las veredas, casas o locales, con multa de 1/6 a 4 1/2 sueldos, y/o clausura hasta 20 días, y/o arresto hasta 15 días.

Quando se trate de incineración o residuos en contravención a las normas vigentes y/o residuos sólidos o líquidos, de cualquier naturaleza u origen que se arrojen a los lugares que no se encuentran especialmente habilitados para su disposición final, la falta será penada con una multa de 1/2 sueldo a 9 sueldos, y arresto del infractor de 3 a 30 días, procediéndose en su caso al secuestro del vehículo utilizado para cometer la infracción y demás herramientas utilizadas con tal fin, hasta el cumplimiento de la sanción impuesta. También se procederá a la inhabilitación de quien maneje el vehículo que transporte los residuos por un plazo de hasta seis (6) meses. Para el caso de reincidencia, la inhabilitación será absoluta. Esta sanción deberá ser comunicada a la autoridad Provincial de Tránsito, a la Jefatura de Policía de la Pcia. de Bs. Aires y a la autoridad encargada de expedir las licencias de conductor.

ARTICULO 25°.- La selección de residuos domiciliarios, su recolección adquisición, venta transporte, almacenaje o manipulación en contravención a las normas reglamentarias pertinentes, o la remoción de residuos que se depositan en la vía pública en sus respectivos recipientes para su recolección, con multa de 1/19 sueldo a 3 sueldos, y/o clausura hasta 30 días y/o arresto hasta 10 días. Si la selección de residuos se efectuara en los lugares que la Municipalidad tenga habilitados como vaciaderos, se aplicará una multa de 1/12 sueldo a 3 sueldos, y/o arresto de hasta 30 días. Quienes adquieran, transfieran, transporten, almacenen, manipulen, procedan a su quema o incineración por medios prohibidos por las leyes o bajo cualquier otro título posean residuos así obtenidos serán pasibles de una multa de 1 sueldo a 8 sueldos y arresto del infractor de 10 a 30 días y clausura del inmueble hasta el total y definitivo saneamiento del mismo.

ARTICULO 26°.- El exceso de humo ó hollín, provenientes de chimeneas, incineradores, o calderas, con multa de 1/2 sueldo a 8 sueldos, y/o clausura de hasta 45 días, y/o arresto de hasta 15 días.

////



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

////

- ARTICULO 27°.- La carencia de registro o habilitación para vender productos lácteos, con multa de 1/15 sueldo a 3 sueldos, y/o clausura hasta 30 días, y/o arresto hasta 10 días.
- ARTICULO 28°.- La falta de renovación en término del registro o habilitación para vender productos lácteos, con multa de 1/19 sueldo a 1 1/2 sueldos, y/o clausura de 15 días, y/o arresto hasta 5 días.
- ARTICULO 29°.- La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas a la ciudad, o sin someterlos a los controles sanitarios, o el vender productos lácteos, con multa de 1/19 sueldo a 1 1/2 sueldos, y/o clausura de 15 días, y/o arresto hasta 5 días.
- ARTICULO 29°.- La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas a la ciudad, o sin someterlos a los controles sanitarios, o el vender productos lácteos, con multa de 1/19 sueldo a 1 1/2 sueldos, y/o clausura de 15 días, y/o arresto hasta 5 días.
- ARTICULO 30°.- La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas, y/o el incumplimiento de los requisitos reglamentarios, con multa de 1/7 sueldo a 3 sueldos, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días.
- ARTICULO 31°.- Las infracciones que reglamentan la higiene de los locales donde se elaboren, depositen, distribuyen, manipulen, envasen, expendan, exhiban, productos alimenticios, bebidas o sus materias primas, o se realice cualquiera otra actividad relacionada con los mismos, así como sus dependencias, mobiliarios, y servicios sanitarios y el uso de recipientes, o elementos de guarda o conservación o sus implementos, faltando a las condiciones higiénicas, con multa de 1/12 sueldo a 8 sueldos, y/o clausura hasta 45 días, y/o arresto hasta 15 días.
- ARTICULO 32°.- La falta de matafuegos, sus cargas vencidas, cualquier omisión o deficiencia de los requisitos reglamentarios de los mismos y toda infracción a las normas sobre previsión de incendios, con multa de 1/12 sueldo a 4 1/2 sueldos, y/o clausura hasta 60 días y/o arresto hasta 20 días.
- ARTICULO 33°.- Las infracciones relacionadas con los requisitos exigidos a las plazas de estacionamiento, parque para automotores y garages, con multa de 1/15 sueldo a 4 1/2 sueldos, y/o clausura hasta 45 días, y/o arresto hasta 15 días. Igual sanción a quienes no den cumplimiento a lo previsto al respecto por la Ordenanza Municipal N° 666/79.
- ARTICULO 34°.- Las infracciones a las disposiciones prohibitivas de ruidos molestos o innecesarios o vibraciones que afectan a la vejez, con multa de 1/12 sueldo a 4 1/2 sueldos, y/o clausura de hasta 45 días, y/o arresto hasta 15 días.
- ARTICULO 35°.- Las infracciones a los reglamentos sobre seguridad y bienestar en viviendas o domicilios particulares o sus espacios comunes, y el tendido y sacudido de ropa, alfombras y objetos en infracción a las normas vigentes, con multa de 1/19 sueldo a 4 1/2 sueldos, y/o arresto de hasta 15 días.
- ARTICULO 36°.- La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono, o cualquier acto u omisión que implique la presencia de animales, cosas, líquidos y otros elementos en la vía pública, en forma prohibida por las leyes, o reglamentos sobre seguridad o bienestar, sino tuviera otra penalidad específica en esta Ordenanza, con multa de 1/12 sueldo a 4 1/2 sueldos, y/o arresto hasta 10 días y/o decomiso de los elementos.

////



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//////

ARTICULO 37°.- La fabricación, reparación exhibición, venta, o tenencia de sustancia, drogas o aparatos para usar con fines de placer, violando las prohibiciones contenidas en los reglamentos pertinentes, con multa de 1/2 sueldo a 10 sueldos y decomiso o inutilización de los elementos empleados para cometer la falta, y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 30 días, y/o inhabilitación definitiva.

ARTICULO 38°.- La falta de higiene personal en todo establecimiento en que se manipulen, fabriquen o expendan artículos alimenticios, una multa de 1/4 a 4 1/2 sueldos.

ARTICULO 39°.- Declárase obligatoria la matanza de ratas por parte de los ocupantes de inmuebles quienes procederán a su exterminio sin necesidad de intimación, ley Nacional N° 11.843, bajo pena de abonar una multa de 1/2 sueldo a 4 1/2 sueldos, y/o arresto de hasta 15 días, y/o clausura, sin perjuicio de proceder a desratizar de inmediato.

ARTICULO 40°.- Por arrojar aguas servidas a la vía pública procedentes de establecimientos comerciales, y/o industriales, y/o sus depósitos, con multa de 1/2 a 10 sueldos, y/o arresto de hasta 30 días, sin perjuicio de proceder a la clausura del desagüe.

ARTICULO 41°.- Por arrojar a la vía pública agua del lavado de patios o de otro uso con sustancia jabonosa, grasosa, etc. que haga suponer que son servidas con multa de 1/3 sueldo a 2 sueldos y/o arresto de hasta 15 días, sin perjuicio de proceder a la clausura del desagüe.

ARTICULO 42°.- Por arrojar a la vía pública, agua procedente de pozos resumideros o cámara aseptica, multa de 3 sueldos a 8 sueldos, y/o clausura de hasta 90 días y/o decomiso de los elementos utilizados para extracción y vuelco, y/o arresto de hasta 30 días.

ARTICULO 43°.- Por arrojar a la vía pública procedente de estaciones de servicios de automotores, lavaderos de coches, aceites, grasas etc., multa de 2 a 10 sueldos, y/o arresto de hasta 30 días, y/o clausura del desagüe utilizado, y/o clausura del establecimiento de hasta 90 días, y/o secuestro de los elementos utilizados para su extracción y vuelco.

ARTICULO 44°.- Por tener animales sueltos en la vía pública, se abonará por cada uno, los siguientes valores sin perjuicio de disponer la subasta pública de los mismos en caso de no hacerse efectiva la multa dentro de los 5 días de notificado:

- a) Vacunos y yeguarizos - 1/5 sueldo a 1 sueldo.
- b) Porcinos y lanares, etc. - 1/13 sueldo a 1/2 sueldo.
- c) Aves de corral, etc. - 1/25 sueldo a 1/13 sueldo.

ARTICULO 45°.- Por disparos de bombas de estruendo, cohetes o similares sin autorización municipal, con multa de 1/13 a 1 sueldo y/o arresto de hasta 5 días.

ARTICULO 46°.- Por jugar con agua, u otros elementos no permitidos por la municipalidad o fuera del horario establecido durante las fiestas de carnaval, con multa de 1/13 a 1/6 sueldo.

IV - COMERCIO.

ARTICULO 47°.- La instalación, funcionamiento o ejercicio de comercio o actividad lucrativa sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, con multa de 1/3 sueldo a 5 sueldos, y/o clausura hasta que cese la infracción, y/o arresto hasta 20 días y/o decomiso.

//////



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

///////

ARTICULO 45°.- La venta ambulante en la vía pública sin permiso, con multa de 1/13 sueldo a 5 sueldos, y/o arresto hasta 30 días. En todos los casos se impondrá el comiso de la mercadería secuestrada. Asimismo en los casos de reincidencia sin perjuicio de las multas y/o comisos dispuestos, se aplicará arresto de tres (3) a treinta (30) días.

ARTICULO 49°.- El ejercicio de comercio o actividad prohibida por las disposiciones vigentes o para los que se hubiere denegado permiso, con multa de 1/2 a 5 sueldos, y/o clausura hasta que cesa la infracción, y/o arresto hasta 30 días, y/o decomiso.

ARTICULO 50°.- La instalación, funcionamiento o ejercicio de comercio o actividad lucrativa con permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible pero en contravención a las respectivas normas vigentes, la falta o no exhibición del libro registro de inspecciones, con multa de 1/10 sueldo a 5 sueldos, y/o clausura hasta 45 días y/o arresto hasta 15 días.

ARTICULO 51°.- Quienes no tengan en lugar visible la constancia Municipal de Habilitación del comercio o actividad lucrativa, sin perjuicio de proceder a su colocación o abonar los derechos evadidos, con multa de 1/5 sueldo a 5 sueldos - - - - y/o arresto hasta 30 días.

ARTICULO 52°.- Quienes no tengan en un lugar visible la constancia de pago de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene y sin juicio de proceder a su colocación o abonar los derechos evadidos, con multa de 1/13 sueldo a 1/5 sueldo.

ARTICULO 53°.- Todo propietario de local de comercio o particular al que se le compruebe la tenencia en depósito de materia en descomposición con multa de 1/12 sueldos a 6 1/2 sueldos, y/o arresto hasta 30 días, y/o clausura del local, hasta 45 días, sin perjuicio de proceder a su inmediato retiro, y a la limpieza y desinfección del local a su costa.

ARTICULO 54°.- Los dueños o gerentes de los establecimientos en que correspondan y los que comerciando o trabajando por su cuenta, no dieran cumplimiento a lo dispuesto respecto a la tenencia de Libreta de Sanidad y/o estas posean la certificación médica vencida en su término de validez, y/o presenten irregularidades, por cada Libreta abonarán una multa de 1/20 sueldo a 3 sueldos, y/o clausura de hasta 20 días y/o arresto de hasta 5 días.

ARTICULO 55°.- Quienes no cumplan con las exigencias que reglamentan la distribución de toda sustancia alimenticia, vehículos y uniformes, con multa de 1/4 sueldo a 7 sueldos y/o arresto de hasta 15 días, y/o inhabilitación temporaria de hasta 60 días. En los casos de reincidencia sin perjuicio de las multas y/o comiso dispuesto se impondrá la inhabilitación definitiva.

ARTICULO 56°.- El uso ó omisión de elementos de pesar o medir en infracción a las disposiciones vigentes, con multa de 1/10 sueldo a 4 1/2 sueldos, y/o decomiso, y/o arresto de hasta 15 días, y/o clausura de hasta 45 días. El decomiso será obligatorio cuando el instrumento hubiere sido alterado, cuando no fuere susceptible de ser puesto en condiciones legales o cuando no fuere puesto en condiciones legales dentro de los plazos acordados al efecto por el organismo de aplicación competente.

ARTICULO 57°.- El cobro del precio superior al anunciado por el comerciante y/o al fijado por la autoridad competente, o con márgenes superiores a los -

///////



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

///////permitidos, con multa de 1/20 sueldo a 3 sueldos, y/o clausura hasta 60 días y/o arresto hasta 20 días, y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTICULO 58°.- El ocultamiento malicioso de mercaderías, o la omisión de colocar precios a la vista del público cuando fuere exigible, y toda maniobra subsidiaria a tal fin, en infracción a las reglamentaciones vigentes, con multa de 1/10 sueldo a 3 sueldos, y/o clausura hasta 60 días y/o arresto hasta 20 días y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTICULO 59°.- La venta, edición, emisión, distribución, exposición o circulación de libros, revistas, fotografías, emblemas, avisos, carteles, impresos, audiciones, grabaciones, imágenes, pinturas u objetos de cualquier naturaleza, que resulten inmorales o atentatorios a las buenas costumbres con multa de 4 a 10 sueldos, y decomiso o inutilización de los elementos empleados para cometer las faltas y/o clausura hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días e inhabilitación hasta 90 días. Las penas se aplicarán discriminadamente al editor, distribuidor, vendedor y todo aquél que resulte responsable en cualquier etapa de la comercialización.

ARTICULO 60°.- La comercialización distribución, venta, depósito, tenencia o uso de artificios pirotécnicos en contravención a las normas vigentes, con multa de 1/4 sueldo a 5 sueldos, y/o arresto de 6 a 30 días, y/o clausura de hasta 90 días - del local para toda actividad o definitiva para la actividad pirotécnica, y/o decomiso y destrucción de la mercadería pirotécnica, que se halle en el momento de comprobarse la infracción.

ARTICULO 61°.- La incitación o cualquier procedimiento desleal, tendiente a lograr el desvío de la clientela hacia determinado comercio será reprimido con multa de 1/2 sueldo a 5 sueldos y/o arresto hasta de 10 días.

ARTICULO 62°.- Por el uso de papel impreso, en la envoltura de artículos para alimentación no envasados, con multa de 1/4 sueldo a 4 sueldos, y/o arresto de hasta 10 días, y/o decomiso. En los casos de reincidencia clausura de hasta 30 días.

ARTICULO 63°.- Por las ampliaciones, ceses, o cambios de ramo de establecimientos comerciales, sin su correspondiente autorización y pago de los derechos correspondientes, una multa de 1/4 sueldo a 5 sueldos, y/o arresto de hasta 5 días, y/o clausura hasta que desaparezcan los causales que motivaron la misma.

ARTICULO 64°.- Por permitir la entrada de animales, en locales donde se expendan y/o elaboren productos alimenticios, con multa de 1/4 sueldo a 3 sueldos, y/o clausura de hasta 45 días, y/o arresto de hasta 15 días.-

V - INDUSTRIA.

ARTICULO 65°.- La instalación, funcionamiento o ejercicio de una actividad industrial, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, con multa de 2 a 10 sueldos, y/o clausura hasta que cese la infracción y/o arresto hasta 20 días.

ARTICULO 66°.- El ejercicio de la industria o actividad prohibida por las disposiciones vigentes o para los que se hubiera denegado permiso con multa de 2 a 10 sueldos, y clausura hasta que cese la infracción y/o arresto hasta 30 días.

ARTICULO 67°.- La instalación, funcionamiento o ejercicio de una actividad industrial con permiso, habilitación, inscripción o comunicación reglamentaria, pero en contravención a las normas vigentes, Ley Nacional 19587 - Decreto 351 - Ley



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

///////// Poial. 7.229 - Decreto 7488 - Ley 5.965 - Código Alimentario Argentino - Ley 18.284 y toda otra disposición, normas reglamentarias, ordenanzas, decretos no enunciados en el presente régimen, abonarán multa de 1 a 5 sueldos, y/o clausura hasta 45 días, y/o arresto hasta 15 días.

ARTICULO 68°.- La falta o no exhibición del Libro o Registro de Inspección de Industrias, con multa de 1/2 sueldo a 5 sueldos, y/o clausura hasta 45 días, y/o arresto hasta 15 días.

ARTICULO 69°.- El exceso de humo ó hollín proveniente de chimeneas, incineradores, o calderas con multa de 4 a 10 sueldos, arresto hasta 15 días, y cuando la emanación de gases indicara en el protocolo analítico de contaminación ambiental, que afecta a la salud pública, sin perjuicio de la sanción pecuniaria, se impondrá la clausura de los elementos, que causen la contaminación, hasta que se corrija la infracción.

ARTICULO 70°.- Carecer de foguistas matriculados o electricistas en violación a las normas reglamentarias vigentes, con multa de 1 1/2 a 5 sueldos, y/o clausura hasta 20 días y arresto hasta 5 días.

VI - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTICULO 71°.- La venta, edición, emisión, distribución, exposición o circulación de libros, revistas, fotografías, emblemas, avisos, carteles, impresos, audiciones, grabaciones, imágenes, pinturas, u objetos de cualquier naturaleza, que resulten inmorales o atentatorios a las buenas costumbres, con multa de 1/4 a 9 sueldos y decomiso de los elementos empleados para cometer la falta, y/o clausura hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días y/o inhabilitación hasta 90 días. Las penas se aplicarán discriminadamente al editor, distribuidor, vendedor y todo aquél que resulte responsable en cualquier etapa de la comercialización.

ARTICULO 72°.- La propaganda que por cualquier medio se efectuara, sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas específicas y la actividad realizada por promotores ambulantes de venta, con multa de 1/12 sueldo a 3 sueldos y/o arresto hasta 10 días. Si la infracción fuera cometida por empresas de publicidad con multa de 1/5 sueldo a 5 sueldos y/o arresto hasta 20 días, y/o inhabilitación hasta 90 días. Si la contravención importara además el deslucimiento o el daño material del lugar, parámetro o solado afectado, la sanción será la máxima fijada. Asimismo en todos los casos, el Juez podrá ordenar por la vía correspondiente la inmediata desaparición de las causas de la infracción.

ARTICULO 73°.- Por exceso de volumen en altavoces y/o propaladores comerciales o no, sin perjuicio de retirarse la licencia en caso de reincidencia, abonarán en concepto de multa 1/4 sueldo a 1 1/2 sueldos y/o arresto de hasta 30 días.

ARTICULO 74°.- La colocación de elementos de propaganda que obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial y/o no se astengan a demás disposiciones vigentes, abonarán en concepto de multa 1/2 sueldo a 3 sueldos, y/o arresto de hasta 30 días.

VII - SEGURIDAD Y ESTETICA URBANA.

ARTICULO 75°.- La falta de destrucción de yuyos o malezas en las veredas o en los cancheros de césped, en la parte de tierra que circunda los árboles o la destrucción, y/o poda sin permiso y/o extracción de éstos y/o de cancheros de plantas, con multa de 1/6 sueldo a 5 sueldos, y/o arresto hasta 15 días.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//////////

ARTICULO 76°.- La obstrucción de la vía pública sin permiso, en violación de las disposiciones, y/o la omisión de colocar vallas defensas ó anuncios, dispositivos o implementos, o de efectuar obras o tareas prescriptas por los reglamentos de seguridad de las personas y bienes en la vía pública, con multa de 1/10 sueldo a 4 sueldos y/o arresto hasta 20 días.

ARTICULO 77°.- Por romper o dañar faroles, monumentos, estatuas y otros ornamentos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda por los daños causados en el orden civil-penal, abonarán en concepto de multa 1/5 sueldo a 4 sueldos, y/o arresto hasta 30 días.

ARTICULO 78°.- Quienes abran zanjas, realicen excavaciones o destruyan calles o caminos públicos, sin perjuicio de tener que procederse a su reparación o independientemente de otras sanciones que por igual concepto le correspondiera, abonarán en concepto de multa 1 1/2 a 10 sueldos, y/o arresto hasta 30 días.

ARTICULO 79°.- La iniciación sin permiso de obras reglamentarias, nuevas ampliaciones o modificaciones, con multa de 1/10 sueldo a 5 sueldos, y/o arresto hasta 10 días.

ARTICULO 80°.- La iniciación de obras en contravención, nuevas, ampliaciones o modificaciones con multa de 1/5 sueldo a 20 sueldos, y/o arresto hasta 10 d.

ARTICULO 81°.- La iniciación de obras reglamentarias sin aviso, con multa de 1/10 sueldo a 4 sueldos, y/o arresto hasta 5 días.

ARTICULO 82°.- No solicitar en término cada inspección de obras, incluida la final, y/o la falta de presentación conforme a obra con multa de 1/10 sueldo a 3 sueldos, y/o arresto hasta 3 días.

ARTICULO 83°.- La falta de letreros de obras o su colocación en forma antirreglamentaria con multa de 1/15 sueldo a 3 sueldos, y/o arresto hasta 3 días.

ARTICULO 84°.- La falta de vallas o dispositivos de seguridad o su colocación antirreglamentaria en obras con multa, de 1/15 sueldo a 3 sueldos, y/o arresto hasta 20 días.

ARTICULO 85°.- Los deterioros causados a fincas linderas, con multa de 1/10 sueldo a 4 sueldos, y/o arresto hasta 20 días.

ARTICULO 86°.- La no construcción, o la falta de reparación, o de mantenimiento en buen estado de conservación de las cercas y aceras reglamentarias, de los inmuebles, con multa de 1/10 sueldo a 3 sueldos, y/o arresto hasta 20 días.

ARTICULO 87°.- El incumplimiento de las disposiciones referentes a "Obras en mal estado o amenazas por un peligro" con multa de 1/10 sueldo a 3 sueldos y/o arresto hasta 30 días.

ARTICULO 88°.- Efectuar obras de instalaciones nuevas, ampliaciones o modificaciones sin permiso, y de instalaciones con permiso vencido con multa de 1/18 sueldo a 4 sueldos, y/o arresto hasta 10 días. La instalación de maquinaria industrial en contravención a las disposiciones vigentes con multa de 1/2 sueldo a 4 sueldos y clausura de las maquinarias ó instalaciones hasta que se corrija la infracción y/o arresto hasta 15 días.

ARTICULO 89°.- Carecer de foguistas matriculados o electricistas en violación a las normas reglamentarias vigentes con multa de 1 1/2 sueldo a 5 sueldos, y/o clausura hasta 20 días y/o arresto hasta 5 días.

//////////



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//////////

ARTICULO 90°.- Las infracciones a las disposiciones al Código de la Edificación y normas complementarias, no previstas en otros artículos del presente ordenamiento, con multa de 1/10 sueldo a 5 sueldos, y/o clausura hasta 45 días y/o arresto hasta 15 días.

VIII - ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 91°.- La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, audición, baile, o diversiones públicas sin obtener el permiso exigible o en contravención a los respectivos reglamentos, relativos a la seguridad y bienestar del público asistente o personal que trabaje, con multa de 1/10 sueldo a 3 sueldos, y/o clausura hasta 45 días, y/o arresto hasta 15 días.

ARTICULO 92°.- Si el hecho consistiere en perturbación o molestias al público, por infracción a disposiciones vigentes y fuera ejecutado por concurrentes - artistas o empleados, las penas serán aplicables a la empresa o institución que lo consintiere o fuere negligente en la vigilancia y a los autores de la falta, con multa de 1/4 sueldo a 5 sueldos, y/o clausura hasta 20 días, y/o arresto hasta 10 días.

ARTICULO 93°.- La venta, reserva, ocultación o reventa de localidades en espectáculos públicos en forma prohibida o en contravención a los reglamentos, con multa de 1/4 sueldo a 3 sueldos, y/o ^{clausura} hasta 5 días. La Empresa que lo consintiere o fuere negligente de la vigilancia, con multa de 1/4 sueldo a 5 sueldos, y/o clausura hasta 20 días.

ARTICULO 94°.- Las infracciones a la calificación, restricciones, acciones, lenguaje, argumento, vestimenta, desnudez, personificación, impresos, transmisiones, grabaciones, o gráficos, en resguardo de la moral y de las buenas costumbres, o que tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias o instituciones religiosas o lesionen el sentido de la dignidad humana y de la libertad de cultos, en los espectáculos públicos, con multa de 1/2 sueldo a 5 sueldos o clausura hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días, y/o inhabilitación hasta 90 días. Las penas se aplicarán al empresario y al autor material de la falta.

ARTICULO 95°.- La presencia de menores en cualquier tipo de local cuyo ingreso o permanencia estuvieren prohibidos, con multa de 1/2 sueldo a 8 sueldos, y/o clausura hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días, y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTICULO 96°.- La incitación al libertinaje o el atentado contra la moral o las buenas costumbres, mediante palabras, gestos o acciones de cualquier naturaleza en la vía pública, o en los locales de acceso al público, o en domicilios privados cuando trascienda a la vía pública o en la vecindad, con multa de 1/2 sueldo a 8 sueldos y/o clausura hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días, y/o inhabilitación hasta 90 días. Cuando la incitación al libertinaje sea cometida por persona que simule el sexo, con multa de 1/2 sueldo a 8 sueldos y/o arresto hasta 30 días, y/o clausura hasta 90 días, y/o inhabilitación hasta 90 días. En todos los casos las penas serán aplicables a la Empresa o Institución que lo consintiere o fuere negligente en la vigilancia y a los autores de la falta.

IX - VETERINARIA Y BROMATOLOGIA.

ARTICULO 97°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus ma

//////////



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//////terias primas faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, con multa de 1/15 sueldo a 5 sueldos, y/o clausura hasta 60 días, y/o arresto hasta 20 días, y/o decomiso.

ARTICULO 98°.- La tenencia, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobados, o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación o rótulo reglamentarios, con multa de 1/7 a 5 sueldos, y/o clausura hasta 60 días, y/o arresto hasta 20 días y/o decomiso.

ARTICULO 99°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, que se encontraren alterados, con multa de 1/4 sueldo a 5 sueldos y/o clausura hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días.

ARTICULO 100°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, que se encontraren contaminadas, con multa de 1/2 sueldo a 5 sueldos, y decomiso y/o clausura hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días.

ARTICULO 101°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, que se encontraren adulterados con multa de 1/2 sueldo a 5 sueldos y decomiso, y/o clausura hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días.

ARTICULO 102°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas, o sus materias primas, que se encontraren falsificados, con multa de 1/2 a 5 sueldos, y decomiso y/o clausura de hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días.

ARTICULO 103°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, prohibidas o producidas con sistemas o métodos prohibidos, o con materias no autorizadas, o que encontraren en conjunción con materias prohibidas, o de cualquier manera se hallare en fraude bromatológico, con multa de 1 a 5 sueldos, y decomiso, y/o clausura hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días.

ARTICULO 104°.- El maltrato de animales, mediante acciones u omisiones contrarias a reglamentaciones respectivas, con multa de 1/15 sueldo a 3 sueldos, y/o clausura hasta 45 días, y/o arresto hasta 15 días, y/o decomiso de los elementos empleados para cometer la falta.

ARTICULO 105°.- Quienes infrinjan las expresas disposiciones que reglamentan la Ley de carnes vacunas, además que determinan las leyes nacionales y provinciales, abonarán en concepto de multa 1 a 6 sueldos, y/o arresto hasta 30 días, y/o clausura hasta 90 días.

ARTICULO 106°.- Por infracción a los impuestos de abastos y/o inspección veterinaria local sin perjuicio de procederse al decomiso de la mercadería en infracción, abonarán en concepto de multa 1/2 sueldo a 4 sueldos, y/o arresto hasta 30 días, y/o clausura hasta 90 días.

ARTICULO 107°.- Quienes expendan carne adquirida a abastecedores que no hayan cumplido con la Inspección Veterinaria local, y sin perjuicio de procederse al decomiso de la mercadería en infracción, abonarán en concepto de multa 1/2 sueldo a 5 sueldos, y/o arresto hasta 30 días, y/o clausura hasta 90 días.

//////



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

X - RECURSOS NATURALES.

ARTICULO 108°.- Los tripulantes de las embarcaciones y/o sus ocupantes serán responsables solidariamente a las Instituciones o particulares que hayan autorizado la botadura y/o navegación en cursos, y/o espejos de agua dentro de la jurisdicción del Partido de Lobos, de las infracciones que le fueran constatadas.

ARTICULO 109°.- Serán sancionadas con multas las infracciones que a continuación se determinan, sin perjuicio del secuestro y/o comiso que pudiera corresponder:

- 1) Exceso de velocidad, con uso de embarcaciones con motor en la Laguna de Lobos, con multa de 1/3 sueldo a 3 sueldos.
- 2) Exceso de velocidad en Laguna de Lobos y práctica de Sky, con multa de 1/2 sueldo a 3 sueldos.
- 3) Uso de embarcación no matriculada, con multa de 1/6 sueldo a 1 1/2 sueldos.
- 4) Falta de salvavidas, y/o chaleco salvavidas, por cada uno, multa de 1/12 sueldo a 1 sueldo.
- 5) Por navegación nocturna, luego de la caída del sol, con multa de 1/2 sueldo a 4 sueldos.
- 6) Por ingresar a zona restringida o prohibida para la navegación, con multa de 1/6 sueldo a 1/2 sueldo.
- 7) Interferir el curso de otra embarcación, con multa de 1/12 sueldo a 2 sueldos.
- 8) Falta de matrícula de navegación, con multa de 1/6 sueldo a 1 1/2 sueldos.
- 9) Arrojar basura, desperdicios y/o elementos contaminantes en curso, y/o espejos de agua, desde una embarcación, con multa de 1/6 sueldo a 10 sueldos.
- 10) Por realizar competencias y/o cetámenes sin la debida autorización, con multa de 1/2 sueldo a 3 sueldos.
- 11) Falta de matriculación visible en el casco de la embarcación, o deficiente estampado de matriculación, con multa de 1/12 sueldo a 1 sueldo.
- 12) Falta de documentación de la embarcación, con multa de 1/6 sueldo a 1 1/2 sueldos.
- 13) Por uso indebido de sirenas, altavoces, o megáfonos, con multa de 1/2 sueldo a 4 sueldos.
- 14) Por uso de embarcación sin ancla y/o deficiente estado de navegación, con multa de 1/6 sueldo a 4 sueldos.
- 15) Por falta de aviso al resguardo de botadura, con multa de 1/12 sueldo a 2 sueldos.
- 16) Abandono de embarcación en la ribera, y/o espejo o curso de agua por más de 72 hs. con multa de 1/12 sueldo a 2 sueldos.

DE LA PESCA

ARTICULO 110°.- Serán sancionados con multa, las infracciones que a continuación se determinan, sin perjuicio del secuestro y/o comiso que pudiera corresponder.

- P 1.- Por cebar, multa de 1/2 sueldo a 4 sueldos.
- P 2.- Por pescar con red o tramallo, multa de 1 a 10 sueldos.
- P 3.- Por efectuar pesca comercial, sin autorización, multa de 1 a 10 sueldos.
- P 4.- Por no tener licencia de pesca, multa de 1/6 sueldo a 1 1/2 sueldos.
- P 5.- Pescar en época de veda, fuera de los días establecidos, multa de 1/8 sueldo a 1 1/2 sueldos.
- P 6.- Por pescar con mas anzuelos que los permitidos, o con anzuelos no autorizados, - multa de 1/12 sueldo a 1 sueldo.
- P 7.- Por pescar con horario nocturno, multa de 1/2 sueldo a 4 sueldos./



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//////////

- P 8.- Desembarcar pesca comercial en lagunas fuera de los resguardos pesqueros, multa de 1 a 10 sueldos.
P 9.- Por capturar piezas de menor tamaño que el permitido, multa de 1/6 sueldo a 1 1/2 sueldos.

ARTICULO 111º.- Corresponderá el secuestro de los elementos en las infracciones establecidas en los incisos: P 2 - P 3 - P 5 - P 6 y P 7 y el comiso de los pescados por comprobaciones de los incisos: P 3 - P 5 - P 6 - P 7 - P 8 y P 9.-

DEL ESPEJO DE AGUA Y ZONA RIBEREÑA

ARTICULO 112º.- Las instituciones, comerciales y/o concesionarios de explotaciones de servicios que efectúen instalaciones de elementos en espejos, cursos de agua y sus riberas de las más diversas características, (muelles, bajadas, fondeaderos, carteles, etc.) sin la debida autorización municipal, serán sancionados con multas que serán reguladas desde un sueldo mínimo del personal de la última categoría de la planta permanente municipal a 50 sueldos, sin perjuicio del retiro y/o secuestro de los elementos.

ARTICULO 113º.- Las infracciones a las disposiciones de la Ley 7616 - Código Rural, y normas complementarias, no previstas en otros artículos del presente ordenamiento con multa de 1/6 sueldo a 4 sueldos y/o arresto hasta 30 días, y/o inhabilitación de hasta 90 días y/o secuestro y comiso de los elementos empleados para cometer la falta y piezas obtenidas.

XI - FALTAS CONTRA EL TRANSITO.

ARTICULO 114º.- Establécese la codificación que a continuación se detalla, y sanciones correspondientes a las transgresiones a las normas vigentes que reglamentan el tránsito:

- A 1.- Falta de frenos, incluido el de mano, con multa de 1/5 sueldo a 1 sueldo.
A 2.- Frenos deficientes incluido el de mano, con multa de 1/6 sueldo a 1/2 sueldo.
A 3.- Falta de paragolpes delanteros o traseros, con multa de 1/3 sueldo a 1 sueldo.
A 4.- Falta de espejo retrovisor, con multa 1/7 a 1 sueldo.
A 5.- La falta de cualquiera de los dispositivos correspondientes a los faros o luces reglamentarias o el no encendido total de los mismos, con multa de 1/6 sueldo a 1 sueldo.
A 6.- El no encendido parcial de cualquiera de los faros o luces reglamentarias, con multa de 1/8 sueldo a 3/4 sueldo.
A 7.- Falta de limpiaparabrisas, con multa de 1/12 sueldo a 1 sueldo.
A 8.- Falta de silenciadores, con multa de 1/2 a 1 sueldo.
A 9.- Silenciador deficiente, con multa de 1/4 a 1 sueldo.
A 10.- Silenciador antirreglamentario, con multa de 1/2 a 1 sueldo.
A 11.- Falta de bocina, con multa de 1/8 a 3/4 sueldo.
A 12.- La colocación y/o uso de bocina antirreglamentaria y/o sirena, con multa de 1/2 a 1 sueldo.
A 13.- El uso indebido de bocina reglamentaria, con multa de 1/4 sueldo a 2 sueldos.
A 14.- La colocación antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes, o el uso de paragolpes no reglamentarios, con multa de 1/2 a 1 sueldo.
A 15.- Falta de chapa patente delantera y/o trasera, con multa de 1/4 a 1 1/2 sueldos.
A 16.- Chapa patente antirreglamentaria, con multa de 1/2 sueldo a 1 1/2 sueldos.
A 17.- Chapa patente no visible o ilegible o mal estado de conservación de una o ambas, con multa de 1/6 sueldo a 1 sueldo.

//////////



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

////////////////

- A 18.- La adulteración de las chapas patentes o de permisos de circulación con multa de 1/2 sueldo a 1 1/2 sueldos.
- A 19.- Los propietarios de vehículos que faciliten la chapa patente para ser colocada en otro vehículo, serán penados con multa de 1/2 sueldo a 1 1/2 sueldos.
- A 20.- Falta estampado número de chapa patente, con multa de 1/4 sueldo a 1 sueldo.
- A 21.- Conducir sin Licencia, con multa de 1/2 sueldo a 4 sueldos.
- A 22.- Conducir con Licencia deteriorada, con multa de 1/4 sueldo a 1/2 sueldo.
- A 23.- Conducir con licencia vencida, con multa de 1/4 a 1 sueldo.
- A 24.- Conducir con Licencia no correspondiente, con multa de 1/2 a 1 1/2 sueldos.
- A 25.- Negarse a exhibir licencia de conductor, con multa de 1/3 sueldo a 1 sueldo.
- A 26.- Permitir manejo a persona sin Licencia, con multa de 3/4 sueldo a 3 sueldos.
- A 27.- Permitir manejar automóviles, motocicletas, motonetas y otros vehículos motorizados a menores de 18 años, los padres, tutores o dueños de los vehículos, abonarán una multa de 1 a 2 sueldos, y secuestro del vehículo hasta tanto se haga cargo persona habilitada, y se abone la multa.
- A 28.- Conducir los menores de dieciocho (18) años, motocicletas o cualquier otro vehículo automotor, multas de 1 a 2 sueldos y secuestro del vehículo hasta tanto se haga cargo persona mayor habilitada y se abone la multa.
- A 29.- No llevar consigo Licencia de Conductor (olvido), con multa de 1/12 sueldo a 1/2 sueldo.
- A 30.- No tener actualizado domicilio en Licencia de Conductor, con multa de 1/7 a 1/2 sueldo.
- A 31.- Circular sin último recibo patente, con multa de 1/7 a 1/2 sueldo.
- A 32.- No tener actualizada certificación de aptitud física, cuando sea obligatorio, con multa de 1/7 a 1 sueldo.
- A 33.- Circular sin documentación del automotor (olvido), con multa de 1/12 sueldo a 1 sueldo.
- A 34.- No poseer documentación de automotor, motos, ciclomotos, moto-furgón, motonetas o similares, con multa de 1 a 3 sueldos.
- A 35.- Por falta de colocación de casco de seguridad a conductor y acompañante - circulando en motos, motonetas, moto-furgones o similares, con multa de 1/7 a 3/4 sueldos.
- A 36.- Por circular en bicicleta sin luces reglamentarias delantera y/o trasera, con multa de 1/12 a 1 sueldo.
- A 37.- Por circular en automotores sin cinturón de seguridad, con multa de 1/7 a 1/2 sueldo.
- A 38.- Conducir sin lentes correctivos, quienes estén obligados a su uso, con multa de 1/4 a 1/2 sueldo.
- A 39.- Conducir sin audifono, quienes estén obligados a su uso, con multa de 1/4 a 1/2 sueldo.
- A 40.- La falta de algunos de los requisitos exigibles no incluidos en los incisos precedentes, con multa de 1/7 a 1 sueldo.
- B 1.- Disputar carreras en la vía pública, con multa de 1 a 10 sueldos.
- B 2.- No conservar la derecha, con multa de 1/7 a 1 sueldo.
- B 3.- Adelantarse por la derecha, con multa de 1/7 a 1 sueldo.
- B 4.- Pedir paso por la derecha o en forma indebida, con multa de 1/7 a 1 sueldo.
- B 5.- Adelantarse en lugar prohibido o en control operativos, con multa de 1/7 a 1 sueldo.
- B 6.- Conducir con una mano, con multa de 1/6 a 1/4 sueldo.
- B 7.- Circular con sentido contrario al establecido, con multa de 1/4 a 1/2 sueldo. Cuando la contravención en calles o avenidas con doble circulación, multa de 1/2 a 1 sueldo.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

////////////////////

- B 8.- Circular en forma sinuosa, con multa de 1/4 a 1/2 sueldo.
- B 9.- Cortar fila de escolares o no ceder el paso, con multa de 1/4 sueldo a 2 sueldos.
- B 10.- Por aumentar la velocidad al ser sobrepasado, con multa de 1/4 a 1 sueldo.
- B 11.- Cruce veloz de bocacalle, con multa de 1/3 a 1 sueldo.
- B 12.- Giro veloz, con multa de 1/3 a 1 sueldo.
- B 13.- Girar a la izquierda o en lugar prohibido, con multa de 1/3 a 1 sueldo.
- B 14.- No respetar paso bocacalle o cartel de PARE, con multa de 1/3 a 1 sueldo.
- B 15.- No aminorar la marcha en cruce peatonal, con multa de 1/3 a 1 sueldo.
- B 16.- No respetar la senda peatonal o prioridad del peaton, con multa de 1/3 a 3 sueldos.
- B 17.- Marcha atrás en forma indebida, con multa 1/3 a 1 1/2 sueldos.
- B 18.- Retomar calle o avenida, con multa de 1/3 sueldo a 1 1/2 sueldos.
- B 19.- No respetar las señales de los semáforos, con multa de 1/2 a 2 sueldos.
- B 20.- No efectuar las señales manuales o mecánicas reglamentarias, con multa de 1/4 sueldo a 2 sueldos.
- B 21.- Circular, cruzar, maniobrar o detenerse en forma imprudente, con multa de 1/4 sueldo a 3 sueldos.
- B 22.- No arrimar al cordón para ascenso y descenso de pasajeros y la violación de las normas que regulan dicha situación, con multa de 1/4 sueldo a 1 sueldo.
- B 23.- No ceder el paso a otros vehículos, con multa de 1/6 a 3/4 sueldo.
- B 24.- No ceder el paso a ambulancia, bomberos, policía y/o Inspectores Municipales y/o autoridades, en servicio de urgencia, con multa de 1/2 sueldo a 3 sueldos.
- B 25.- Estacionar en lugar prohibido, en forma indebida o antirreglamentariamente, con multa de 1/8 sueldo a 2 sueldos.
- B 26.- Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica, o de ebriedad, bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, con multa de 3/4 a 5 sueldos, o inhabilitación para conducir por 90 días. En casos de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, la inhabilitación será definitiva.
- B 27.- Obstruir el tránsito con maniobra injustificada, con multa de 1/4 sueldo a 2 sueldos.
- B 28.- Horario vencido en estacionamiento medido, con multa de 1/6 sueldo a 3/4 sueldos.
- B 29.- Circular en área peatonal, con multa de 1/3 sueldo a 1 1/2 sueldos.
- B 30.- Circular con luces del vehículo apagadas de 1/6 sueldo a 1 1/2 sueldos.
- B 31.- Circular con objeto que dificulte la visión a través de parabrisas, vidrios laterales o trasero, con multa de 1/2 sueldo a 2 sueldos.
- B 32.- Cruzar vías férreas con barreras bajas, con multa de 3/4 sueldo a 4 sueldos.
- B 33.- Por vehículo abandonado, más de 48 horas de estacionamiento, con multa de 1/2 sueldo a 2 sueldos, secuestro del vehículo con retención en depósito municipal por el término de cinco (5) días hábiles.
- B 34.- Por estacionar automóviles, camionetas o similares sobre la vereda con multa de 1/10 sueldo a 1 1/2 sueldos.
- B 35.- Por no estacionar correctamente, según Ley 5600 y/o Ordenanza Municipal 673 - (art. 18), bicicletas, ciclomotores, motocicletas o similares, con multa de 1/12 sueldo a 1 sueldo.
- B 36.- Por circular en bicicleta en las veredas, plazas y/o paseos públicos y/o lugar prohibido, excluyendo los menores de siete (7) años, con multa de 1/12 sueldo a 1/2 sueldo.
- B 37.- Por circular en automotores, ciclomotores, motos, motocicletas en veredas, plazas y/o paseos públicos y/o lugar prohibido, con multa de 1/3 a 1 sueldo.
- B 38.- Por fijar carteles o inscripciones en vehículos, que resulten atentatorias contra la moral, multa de 1/4 a 1 sueldo.

////////////////////



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

////////////////////

- B 39.- Por circular sin puerta o guardabarro en el vehículo, con multa de 1/5 sueldo a 3/4 sueldo.
- B 40.- La producción de ruidos motivada por causas imputables al rodado motor, carrocería, carga de vehículo, etc. con multa de 1/4 sueldo a 1 1/2 sueldo.
- B 41.- El uso de luz alta o deslumbrante, o de luz o luces antirreglamentarias, con multa de 1/10 sueldo a 2 sueldos.
- B 42.- Circular con permiso de circulación vencido, o no correspondiente, con multa de 1/4 sueldo a 3 sueldos.
- B 43.- Por circular jinetes dentro de la Zona Residencial Exclusiva, salvo permiso otorgado por la autoridad competente, con multa de 1/12 sueldo a 1 sueldo.
- B 44.- Por circular vehículos de tracción animal dentro de la Zona Residencial Exclusiva, salvo permiso otorgado por autoridad competente, multa de 1/6 a 1 1/2 sueldos.
- B 45.- Violar las normas que por razón de áreas, zona, lugar, vía, horario, peso y/o características de los vehículos, regulan la circulación de los mismos, y no respetar los carriles de circulación, con multa de 1/3 sueldo a 4 sueldos.
- B 46.- En las infracciones de tránsito no especificadas en los incisos precedentes, se aplicará una multa de 1/4 sueldo a 4 sueldos.

ARTICULO 115°.- Además de la pena de multa fijada en los incisos del presente capítulo el Juez podrá imponer desde la primera contravención como accesorias, las penas de arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días.

En las infracciones a las normas de tránsito será considerada circunstancia agravante el cometerlas en la vía de tránsito rápido o arterias de circulación principal.

XII - FALTAS CONTRA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE COSAS Y PERSONAS.

ARTICULO 116°.- Establécese la codificación que a continuación se detalla, y sanciones correspondientes, a las transgresiones a normas que regulan el servicio de transporte de cosas y personas:

AUTOMOVILES DE ALQUILER.

- T.1.- Falta de Licencia, habilitación de categoría, con multa de 3/4 sueldo a 3 sueldos, hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días.
- T.2.- Licencia vencida, con multa de 1/2 sueldo a 1 sueldo, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T.3.- Falta estampado de Licencia, con multa de 1/4 sueldo a 1 sueldo y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T.4.- Desinfección vencida, con multa de 1/2 sueldo a 1 sueldo, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T.5.- Seguro vencido, con multa de 1/2 a 1 sueldo, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T.6.- Certificado Técnico vencido, con multa de 3/4 a 1 sueldo y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T.7.- Precinto o reloj taxímetro roto, con multa de 1 sueldo a 2 sueldos y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T.8.- Negarse a servir, con multa de 3/4 sueldo a 1 1/2 sueldos, hasta 15 días de arresto y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T.9.- Levantar pasajeros con bandera baja y/o enfundada, con multa de 1/2 sueldo a 1 sueldo y/o arresto hasta 15 días, y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T.10.- Levantar pasajeros en lugar prohibido, con multa de 3/4 a 1 sueldo, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.

////////////////////



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

////////////////////

- T.11.- Hacer servicio de colectivo, con multa de 3/4 sueldo a 1 1/2 sueldos, y/o arresto hasta 15 días, y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T.12.- Tratar viaje, con multa de 1/2 sueldo a 1 1/2 sueldos, y/o arresto hasta 15 días, y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T.13.- Cobro indebido, con multa de 1/2 sueldo a 1 1/2 sueldos, y/o arresto hasta 15 días, y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T.14.- Falta de Certificado Sanitario y/o vencido, con multa de 1/4 a 1 sueldo, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T.15.- Transportar animales, multa de 1/4 a 1 sueldo, y/o arresto hasta 15 días - y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T.16.- Transportar inflamables, multa de 3/4 sueldo a 2 sueldos, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T.17.- Por hacer uso del vehículo para cometer incompatibles con la moral y buenas costumbres, con multa de 3/4 sueldo a 2 sueldos, y/o arresto hasta 30 días - y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T.18.- Las infracciones referentes a las normas que regulan el servicio de taxis y remises no contempladas en el articulado precedente, (pintura, tapizado, higiene, iluminación interior, etc.) con multa de 1/4 sueldo a 5 sueldos, y/o arresto hasta 15 días, y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días o definitiva.

TRANSPORTE:

- C.1.- Falta de Habilitación, con multa de 1 a 2 sueldos, y/o arresto hasta 15 días y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días o definitiva.
- C.2.- Falta de Certificado Sanitario y/o vencido, con multa de 1/4 sueldo a 2 sueldos y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días o definitiva.
- C.3.- Falta de conexión a tierra (inflamables), con multa de 1/2 a 1 sueldo, y/o arresto hasta 15 días y/o $\frac{1}{2}$ inhabilitación temporaria hasta 90 días o definitiva.
- C.4.- Falta de matafuegos, con multa de 1/2 a 1 sueldo y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días o definitiva.
- C.5.- Permitir fumar o fumar, con multa de 1/4 a 1 sueldo, y/o arresto 15 días y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días o definitiva.
- C.6.- Uso de radio o reproductores de sonido, con multa de 1/4 a 1 sueldo y/o arresto hasta 15 días, y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días o definitiva.
- C.7.- Por circular con sobrecarga, por tonelada en más o fracción, sin perjuicio de regularizar la carga, con multa de 1/4 a 1 sueldo, y/o 15 días de arresto y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- C.8.- Exceso de dimensión en altura y largos, con multa de 1/2 a 1 sueldo y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- C.9.- Circular en Zona prohibida, camiones de más de ocho toneladas, con multa de 1/2 a 1 sueldo, y/o arresto hasta 15 días, y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- C.10.- Carga o descarga fuera de horario o en lugar prohibido o en forma que perturbe la circulación vehicular o peatonal, con multa de 1/2 a 1 sueldo, y/o arresto hasta 15 días, y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días o definitiva.
- C.11.- Por instalar en los vehículos de carga y colectivos, defensas excesivas, multa de 1/4 a 3/4 sueldo, y/o arresto hasta 15 y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días o definitiva.
- C.12.- Por transportar descubierta la carga insalubre; estiercol, cueros, sebos, desechos de frigoríficos, etc. con multa de 1/2 a 3 sueldos y/o arresto hasta 15 - y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días o definitiva.



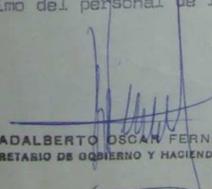
Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

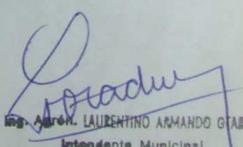
////////////////////

- C.13.- Falta de bandera roja, en transportes de inflamables o explosivos, con multa de 1/4 a 3/4 sueldo, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días o definitiva.
- C.14.- Por permitir ocupar lugar no destinado para viajar, con multa de 1/4 sueldo a 2 sueldos, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días o definitiva.
- C.15.- Falta estampado número de Tapa, multa de 1/4 a 3/4 sueldo y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días y/o definitiva.
- C.16.- Carga peligrosa, falta de eslinga, multa de 1/2 a 3/4 sueldo y/o arresto hasta 15 días, y/o inhabilitación hasta 90 días y/o definitiva.
- C.17.- Las infracciones a las normas que regulan la actividad referida al transporte de cosas o mercaderías en general, aunque dicha actividad no este expresamente enunciada, con multa de 1/4 sueldo a 3 sueldos, y/o arresto ~~de~~ 15 días, y/o 120 días de inhabilitación temporaria o definitiva.
- C.18.- Las infracciones a las normas o exigencias que reglamentan el Transporte de - substancias alimenticias con multa de 1/4 sueldo a 3 sueldos y/o arresto hasta 20 días, y/o inhabilitación hasta 90 días é igual lapso de clausura.
- C.19.- Las infracciones a las normas que regulan específicamente, el transporte de es colares, y las condiciones de los vehículos afectados a dichos servicios, con multa de 3/4 sueldo a 2 sueldos y/o arresto hasta 15 días y/o 90 días de inhabilitación temporaria o definitiva.
- C.20.- Las infracciones a las normas que regulan el transporte de explosivos, líquidos combustibles o inflamables, gas licuado a granel, o en garrafas y lubricantes, con multa de 1/2 sueldo a 7 sueldos, y/o arresto hasta 20 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- C.21.- Las infracciones a las normas o exigencias que reglamentan el transporte de - mercaderías frágiles, con multa de 1/4 sueldo a 3 sueldos, y/o arresto de has ta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días.
- C.22.- Las emanaciones de gases tóxicos o el exceso de humo de los vehículos automotores será sancionado con multa de 1/4 a 1 sueldo y/o arresto hasta 30 días.
- C.23.- Por circular por calles de tierra con camiones, carros, máquinas viales o - tractores hasta 48 hs. inmediatas posteriores a los días de lluvia, salvo per miso especial, que podrá ser otorgado por la autoridad competente, cuando e- xistan razones debidamente fundadas, y cuando no obstante de haberse cumplido el plazo citado las condiciones climáticas no favorezcan la transitabilidad, con multa de 1 1/2 sueldos a 7 sueldos., y/o arresto hasta 30 días.

Las multas establecidas en el presente corresponden determinarse sobre el suel do mínimo del personal de la última categoría de la planta permanente municipal.


ABOGADO ADALBERTO OSCAR FERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA




Ing. Aurelio LAURENTINO ARMANDO GABUY
Intendente Municipal